

do con los testigos y coningo. De todo lo cual, de conocimiento del Capitan
y testigos, y de acuerdo el presente Contiene, yo, el infrascripto Consul de
esta dize fe, enmendando = que = vale =

Juan Agueta

J. Chirapozu

Magni Malef

Ante mi

P. Casanilla





CONSULADO
EN
HABANA

Pod
Jon
no
fan
Jon
otr

Se l
que
Salu
de u
Paco

Número trescientos siete

En la ciudad de la Habana a siete de Noviembre de mil novecientos diez, ante mí Don Pedro Carruilles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparecieron: Don Solero Solano Piñera, mayor de edad, carpintero, vecino de salud ciento cuarenta y dos en esta ciudad y cabo que fué de la séptima compañía del

Poder especial por Don Solero Solano y otros, a favor de Don José Salvat y otro.

1. Batallón (Bomberos) Movilizados de color, voluntarios de la Compañía del sexto Batallón de la Habana y soldado también de la segunda compañía del Batallón Bomberos de esta capital, Don Luis Euiliciano Yrnaga e Yrnaga, mayor de edad, jornalero vecino de Neptuno doscientos veintinueve y soldado que fué de la tercera compañía del Batallón Bomberos Movilizados de la Habana, Don Juan Francisco Montiel Buitrago, mayor de edad, tabaquero vecino del solar veintinueve del reparto de Jamoruido en el barrio de Jesús del Monte de esta ciudad y soldado que fué de la tercera compañía del Batallón Bomberos Movilizados de la Habana. Don Felipe Lebrado

Gonzalez, mayor de edad, propietario, vecino de Monte trescientos noventa y siete en esta ciudad, y primer Teniente que fué del Batallón Bomberos Movilizados de la Habana. Don José Fernandez Cadena, mayor de edad, tipógrafo, vecino de Teniente Rey noventa y seis en esta ciudad y cabo que fué de la cuarta compañía del Batallón Bomberos Movilizados de la Habana. Don Magdalena Chapí Hernandez, mayor de edad, cocinero, vecino de Carlos tercero y Zapata en esta ciudad y soldado que fué de la cuarta compañía del Batallón Bomberos Movilizados de la Habana. Don Simón Dominguez Castellon, mayor de edad, pintor, vecino de Principe un número y soldado que fué de la tercera compañía del Batallón Bom

Se libro copia a se quinientos de Don José Salvat en la fecha de su otorgamiento Carruilles



CONSULADO DE ESPAÑA EN LA HABANA

beros Movilizados de la Habana. Don Miguel Cabrera Cabrera, mayor de edad,
cochero, vecino de la calle La Rosa número dos, letra A, barrio del Cerro en esta ciudad,
y soldado que fue del Batallón Movilizados de la Habana y del Escuadrón Tri-
adores Leales a España perteneciente al Batallón Bomberos Movilizados de esta
Capital. Don Miguel Alfaro Hernandez, movilizado de la vida, mayor de
edad vecino de Colon nueve en esta Ciudad y cabo primero que fue de la
tercera compañía del primer Batallón Movilizados de Color, y sargento
de primera clase de la quinta compañía de dicho Batallón. Don En-
rique Mendez Vargas, mayor de edad, tabaquero, vecino de Lealtad cien-
to veintitres de esta ciudad y Corneta que fue de la primera Compañía
del Batallón Movilizado de Color. Don Guido Flores Llano, mayor de
edad, Carpintero, vecino de Virtudes ciento cuatro, y soldado que fue de la ter-
cera Compañía del Séptimo Batallón y de la cuarta compañía del primer
Batallón artillería, voluntarios de la Habana respectivamente. Don Jacinto Cha-
vez Pimentel, mayor de edad, pintor, vecino de Animas ciento treinta y ocho, y
soldado que fue de la cuarta compañía del Batallón Bomberos Moviliza-
dos de la Habana. Don Arturo Valdes Rivero, mayor de edad, tabaquero,
vecino de Marques Gonzalez ciento cuarenta y dos y soldado que fue del
Escuadrón Triadores de Weyler, - procedente del Batallón Bom-
beros Movilizados de la Habana. Don Salvador Gonzalez Co-
rrea, mayor de edad, tabaquero, vecino de Infanta ciento vein-
tieste A. bajos y soldado que fue del Escuadrón Triadores de Weyler
procedente del Batallón Bomberos Movilizados de la Habana. Don
Manuel Quinto Jimenes, mayor de edad, tabaquero, vecino

de Lanza ciento cinco, y soldado que fué del Escuadrón Triadores de
Weyler - procedente del Batallón Bomberos Movilizados de la Habana,
Don Feliciano Varallo Jundora, mayor de edad, jornalero, vecino de
Monasterio, entre Carrey y Santa Ana, barrio del Cerro en esta ciudad, y ca
bo que fué de la cuarta Compañía del Batallón Bomberos Movilizados
de la Habana. Don Serafín Moynotte Canolala, mayor de edad, albañil
vecino de Piedad cincuenta y seis, y Sargento que fué de la cuarta Compañía
y de la tercera del primer Batallón del Regimiento de Color y del de Bom
beros Movilizados de la Habana. Don Faustino Belis Ulaeís, mayor
de edad, ebanista, vecino de Aguila uno, y soldado que fué
de la tercera Compañía del Batallón Bomberos de la Habana.
Don Luis Polo Aguirre, mayor de edad, cocinero, vecino
de Sitios ciento nueve, y soldado que fué de la segunda
Compañía del Batallón Bomberos Movilizados de la Habana.
Don Toribio Camillere Mireles, mayor de edad, ebanista, vecino de
Salud ciento seis, y soldado que fué de la tercera Compañía del
primer Batallón del Regimiento Movilizado de Color. Don José Amate
Boije, mayor de edad, jornalero, vecino de San Ramón siete, barrio de
Altos en esta ciudad, y soldado que fué de la tercera Compañía del Ba
tallón Bomberos Movilizados de la Habana. Don José Isabel Ar
moy Valdes, mayor de edad, cocinero, vecino de Levantados unventa y
tres y soldado que fué de la tercera Compañía del Batallón Bombe
ros Movilizados de la Habana, y Don Esteban Piné Caballero, mayor
de edad, herrero, vecino de San Miguel doscientos veinte, y soldado que fué

de la tercera compañía del primer Batallón del Regimiento Morilgado de
Color. Manifiestan los componentes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada
se les oponga en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente di-
ciendo: Que dan su poder amplio, bastante cuanto por derecho se requiera y sea necesario a los señores Don José
Salvet y Cataumbert, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad y a Don Joaquín Cobian Vada,
mayor de edad, casado, defensor y vecino de Guanabacoa, para que conjunta o separadamente y en nom-
bre y representación de los otorgantes, lo ejerzan con cuanto requisito y facultades se exijan y pidieren con
las siguientes: Primero. - Para que reclamen, cobren y perciban del Estado Español en las oficinas correspondientes
todos cuantos le correspondan a cada uno de los que hablan por todos conceptos, sean los que fueren
y desde luego los haberes de sueldos y no percibidos por los cargos antes conquiridos de cada uno de los o-
torgantes en la última guerra. Segundo. - Para que acudan a juicio, demandas por todas las vías
y triévitales que las leyes señalen, designen Procuradores y letrados, firmen apuntes, facturas, recur-
sos e instancias, retiren resguardos, cobren y perciban efectos, efectivo, título y réndos con su
cupones que prochoyan vender en Bolsa por medio de comolros sin limitación alguna. Tercero.
Para que puedan vender, ceder, transcribir y negociar sus alcudidos créditos, otorgando
al efecto los documentos que sean necesarios, y facultados para que instituyan el presen-
te poder en todo o en parte, revocquen sustitutos y nombren otros los dos apoderados juntos
o cada uno por sí separadamente. Y a la primera de lo expuesto se obligan según derecho,
diciendo y otorgan a presencia de los testigos de conocimiento y a la vez instrumentales, Don Víctor
Aguilar Itana y Don José Delgado Selles, ambos mayores de edad y vecinos de la ciudad ochenta y nueve
y Marqués Jovellanos diez y siete respectivamente, el primero como Capitan que fue del Regimiento Mo-
vilgado de Color en la Habana y el segundo como Teniente que fue del Batallón Bomberos Mo-
vilgado también de la Habana, los que me aseguran bajo juramento no tener impedimento algu-
no legal para verlos en este acto, y ver los otorgantes los mismos que comparecen con las generales ex-



RESULADO
EN L
HABA



RESOLUCION DEL GOBIERNO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

previstas. Y entendiéndose todos de un acuerdo a' las por si este documento, por un acuerdo procedi a la lectura íntegra de mismo, en cuyo contenido se ratificaron los otorgantes, firmando con los testigos los señores Sotero Solano Píñera Luis Emilianos Yruga, Juan Francisco Montiel, Felipe Lebrado, José Fernandez Cadenas, Jacinto Chavez, Arturo Valdes, Salvador Gonzalez, Manuel Mestre, Feliciano Varallo, Serafin Monjote, Justino Gebis y Luis Polo, y no habiendo lo los demas, porque dijeron no saber, a' un negocio lo hacen uno de los testigos.

De todo lo cual, de conocer a' los citados testigos, de un perfeccion y veracidad, con referencia a' un dicho, yo, el infrascripto Conde de España doy fe =

Sotero Solano

Luis Emilianos Yruga

Juan Francisco Montiel

Felipe Lebrado

José Fernandez Cadenas. Arturo Valdes
Salvador Gonzalez

Manuel Mestre

Feliciano Varallo

Serafin Mosyotte

Faustino Behin Luis Poloaguera

Por mi, como testigo y a ruego de los señores Mag-
dalena Chapu, Simon Dominguez, Miguel Cabrera,
Miguel Alfaro, por imposibilidad de la vida, Enrique
Mendez, Yuloro Flores, Foribio Amillo, Jero Amate Bo-
je, Jero Gabriel Armas y Eusebio Pine Caballero, que di-
jeron no saber firmar, Victor Aguilera
Jose Belgado Sella



Ante mi
P. Casanilles

aa

7-

o

Bo

di

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



CONSULADO
EN
HABANA

En
Cien
yace
Man
Cien
no
y au
Her
jav
Pom
Her
CONSUL
Se
cap
rio
Be
to
Aug

Número trescientos ocho.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a ocho de noviembre de mil novecientos diez
 ante mí Don Pedro Carralles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerce
 do como tal, Jueces de Notario y este Consulado y en dritto, comparecen, de una
 parte, Don Emeterio Santana, mayor de edad, jornalero, vecino de Concha y
 Escritura de Reforma, barrio de Luyano, Don José Santana Hernandez, mayor de edad,
 Jefe de derechos industrial y vecino de la calle Velasquez entre fábrica y Reforma, barrio de
 Luyano en esta ciudad, Don Antonio Santana Hernandez, mayor de edad, jornalero
 y vecino de Concha y Reforma, bodega, del referido barrio de Luyano en esta ciu-
 dad, y de la otra parte, Don Pedro Jorales Hernandez, mayor de edad, jornalero
 y vecino de Jesus del Monte veinte y cuatro, también de esta ciudad. Concurro Don
 Emeterio Santana por derecho propio, como padre de un difunta hija Dolores
 Santana Hernandez, ocurrida en diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos
 ochenta y siete, habida en el matrimonio con un también difunta esposa
 Doña Maria Dolores Hernandez acaecido en ocho del propio mes y año
 que en hija la mencionada Dolores Santana Hernandez, y los herma-
 nos José y Antonio Santana Hernandez como hijos de la fallecida Doña
 Maria Dolores Hernandez, Manifiestan los comparecientes hallarse en el ple-
 no goce de sus derechos civiles sin que nada se oponga en contrario, y tenien-
 do a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontanea-
 mente dicen Don José Emeterio, José y Antonio Santana. Primero: Que de
 los bienes que constituyeron la herencia de un difunta esposa y madre respectiva-
 mente Doña Maria Dolores Hernandez, por fallecimiento de los padres de
 ella, padre político y abuelos de los comparecientes, corresponden a los ex-

Escritura de
 Jefe de derechos
 y vecino por Don
 (Manuel Lopez)
 Emeterio Santa
 na e hijo José
 y Antonio Santana
 Hernandez a
 favor de Don
 Pedro Jorales
 Hernandez
 Se libro primera
 copia al escriba
 en esta fecha
 de un obligamen-
 to.



Carralles

porcien determinados bienes que radicay en Arucas (Canarias), y no
judicando los dicentis traherlos a España a tomar posesion de los
mismos han acordado con el otro compareciente en cesion, y llevando a efecto
la misma, Otorgan; Que ceden y transmiten de una vez y para siempre a favor
del referido Don Pedro Gonzalez Hernandez, los derechos y acciones que tienen y les
corresponden en la herencia de un referida madre, subrogando a cesionario
en el mismo lugar, poblacion y grado, a fin de que promueva, siga y termine los
juicios tentados o intentados que procedan, y se adjudique y tome para si, en
absoluto dominio y plena propiedad los bienes que les corresponden por las ra-
zones antes expuestas y dejado por la conuante. Segundo. - Esta cesion es a
riesgo y ventura del cesionario, pues lo que hablara solo responde de la cer-
teza de la herencia y de que no la tienen cedida ni afecta a responsabilidad
alguna, como lo juran en la mas solemne forma. Tercero. Procede esta cesion por
la suma de dos mil quinientas pesetas plata del curso español que Don
Emeterio, Jose y Antonio Santoria, tienen recibidas antes de este acto, por
lo que le otorgan la mas eficaz carta de pago. Ante la declaracion que
acaban de exponer les advierto yo, el Conuente que no cabe reclamacion
alguna, aunque demostraran no en cierta la entrega de todo o parte de
la misma. Cuarto. - Don Pedro Gonzalez Hernandez, dice: que acepta a
su favor la presente escritura para los usos convenientes. Quinto. Los
otorgantes designan el lugar en que radicay dichos bienes y en donde
habran de practicarse todos los actos y diligencias judiciales y extrajudi-
ciales a que tiene lugar esta cesion, sometendose en consecuencia a los
Jueces y Tribunales del mismo, o a sus superiores gerarquicos con re-

numero de cuodquiera suero de domicilios que tengan o puedan tener,
Yo el Consul, hize presente a los comparecientes las reservas y advertencias
legales en arreglo a lo que previene el articulo catorce del Real Decreto
de veintinueve de Octubre de mil novecientos uno, aui lo dicen y otorgan
siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Felipe Mon
tes de Oca del Rosario, Don Domingo Montes de Oca y Denis, ambos mayores
de edad, del comercio, y vecinos del Mercado de Faen, numero cuarenta
y dos principal, y Gloria en sus ochenta y cuatro respectivamente que me aseguraron no te
ner impedimento alguno legal para verlo en este acto y ser los otor
gantes los que se dicen y comparecen, y entendiados todos de su dere
cho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectu
ra integra del mismo en cuyo contenido se ratifican los otor
gantes, firmados todos a excepcion de Eusebio Sautano y
Pedro Jomales Hernandez, que manifestaron no saber, haciendolo a un
ruego el testigo Don Felipe Montes de Oca del Rosario, en unan de los
otros y comparendo. De todo lo cual, desnonocea a los citados testigos, de
su propios y vecindad comparecieron a mi diles yo, el infrascrit
to Consul de exponer dry fe,

Jose Santana

Jose Santana y Antonio Santana

Domingo Montes de Oca

Ante mi

P. Casanilla





CONSULADO
EN
HAB

Pod
por
do
y ob
de
do
Ro
go,

Le
lo
le
ho
Res



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero trecientos nueve.

En la ciudad de la Habana a nueve de Noviembre de mil novecientos diez
ante mi, Don Pedro Carrizales y Leon, Consul de España en esta residencia, y oficia-
do como tal, Junciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparecen: Don
Salvador Villarino Moreda, mayor de edad, del comercio y vecino de Puente Rey

Poder especial
por Don Salva-
dor Villarino
y otros, a favor
de Don Fernan-
do y Emilio
Rodriguez de
Aguiar

setenta de esta ciudad y segundo Puente que fué de la primera compañía muni-
cipalizada "Voluntarios de la Habana", agregada al primer Tercio de Voluntarios y Bom-
beros número uno de Santa Clara, Don José Jacinto Moreda, mayor de edad, de-
pendiente, vecino de Obispo diez y siete, y Sargento que fué de la misma compañía

que el anterior, Don José Carballeda Río, mayor de edad, dependiente, vecino de
Aguiar sesenta y cinco, y cabo que fué de la misma compañía que los anteriores,

Don Rafael Carballeda Río, mayor de edad, dependiente, vecino también de
Aguiar sesenta y cinco de esta ciudad, y cabo que fué de la referida com-
pañía antes citada, Don Bonifacio Martínez Alvaroz, mayor de edad,

dependiente, vecino de San Ignacio cincuenta y cabo que fué de la
antes dicha Compañía, Don Ricardo Alemany Manera, mayor

de edad (farmacéutico) (soldado), vecino de Gloria quince de esta ciudad y soldado
que fué del Escuadrón de Caballería Príncipe Alfonso, Don Rafael Al-

varoz Fernandez, mayor de edad, soldado, vecino de Industria se-
senta y nueve y voluntario movilizado que fué del sexto Batallón de esta

Capital, Don José Ignacio Muñoz, mayor de edad, vecino de Jesús del
Monte ciento ochenta y seis, y soldado que fué del Regimiento Movilizado

de Color, y Don Francisco Peraltá Vilas, mayor de edad, soldado, vecino de
O'Reilly veinticuatro de esta ciudad y soldado de la Brigada Sanitaria de esta Isla.

Le hizo copia a
los otorgantes en
la forma de un
diligencia.

Carrizales

Manifiestoy los comparecientes hollame en el pleno goce de sus derechos civi-
les sin que nada me quite en contrario, y, teniendo á mi juicio la capacidad
legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dicen: Que comparen
poder especial, tan bastante cuanto es debido se requiera ó fuere necesario
á favor de Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios
y vecino de Madrid, y á Don Euclio Rodriguez Mego, también mayor de edad,
del comercio y vecino de esta Ciudad, para que conjuntos ó separadamente y
representando la personalidad, derechos y acciones de los obligados, reclamen,
cobren y perciban los créditos que les pertenecen de alcances por los cargos antes
comulgados, cobrando ó vendiendo el importe de los mismos, por el precio y con-
diciones que utrumq; oportunos. A este fin, reclamarán de los oficinas civiles y
Militares, así como de los Colegios de España en esta Ysla de Cuba, cuantos docu-
mentos les pertenezcan y muy especialmente el requerido ó requerido nomi-
nativo que el Estado les adeuda, promoviendo expedientes, promovien-
dose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando
documentos, otorgando las virtudes públicas que se requieran, confa-
cultad de substituir este poder, revocar substituto y nombrar otros,
obligándose los poderdantes á tener por firme y válido cuanto
sus apoderados hicieren con arreglo á las facultades que les
confiere en este poder. Qui mismo hacen constar, que revocan
y anulan todos los poderes que hayan conferido con anteriori-
dad á este acto y que se relacionen con la reclamación de los
citados Robres. Qui lo dicen y otorgan, siendo testigos de co-
municación y á la vez instrumentales Don Joaquín Abe-

lla y Mateo y Don Manuel Cuetara sano, ambos mayo-
 res de edad, impleados y vecinos de esta ciudad en
 la calle de Obispo veintinueve, que me aseguran no tener
 impedimento alguno legal para serlo en este acto por las obligaciones
 que se dice y comparecen. Y enterados todos de un decreto a leer
 por si este documento por su acuerdo procedi a la lectura integral
 del mismo en cuyo contenido se ratifican y lo otorgan, firmando
 con los testigos y comparecidos. De todo lo cual, de acuerdo a los citados
 testigos, de mi profesion y vecindad con referencia a mi dicho, yo, el
 infrascripto Consul de España Don J^e - Villarino - enmen-
 do = vale = entre lineas = farmaceutico = Sargento = vale = entre lineas = jornalero = soldado = no vale

Salvador Villarino

José Garcia Morales

José Carrasquel y Pro

Bonifacio Martinez

Rafael Alvarez

Rafael Carballeda Ferm^o Teralbo

Manuel Cuetara José Y. Muñoz

Manuel Cuetara

Ante mi

P. Cavanilles





CONSULADO
EN
HABANA

P
100
por
No
reci
ciad
caj
dri

Se
Cof
reci
feli
ting
20

CONSULADO

Número trescientos diez

En la ciudad de la Habana a diez de Noviembre de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Carruilles y Ben, Conde de España en esta residencia, ejerciendo como tal, Jefe de Notarías en este Consulado y en distrito, comparece: Don Carlos Flores Echevarría, mayor de edad, barbero, vecino de Gerona ciento veintiseis en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante cuanto en derecho se requiera o fuere necesario a favor de Don Lucas Merediz Rodriguez, mayor de edad, Abogado y vecino de Gijón - Oviedo - (España) para que en nombre y representación del otorgante lo use y ejerza con las facultades siguientes: Para que lo represente en todo lo relativo a la testamentaria de mi difunta tía Doña Ramona Flores Argüelles, aceptando la herencia o legado que le correspondiere así como cualesquiera otras por cualesquiera motivos o rason con o sin beneficio de inventario, exigiendo y recibiendo el legado dejado por la causante según testamento otorgado en diez y seis de Octubre de mil novecientos nueve, en Gijón, ante el Notario Don José Buixó Monserrda, a favor del compareciente, así como las cosas, créditos y derechos, eligiendo Jueces, Contadores, Partidores, Contadores, Administradores; acuda a juntas y reuniones, tome acuerdos, verifique y reconozca pagos legítimos; intervenga en el inventario, avalúo, liquidación y adjudicación de todas las herencias en que tenga interés o derechos, y en aquellos actos, operaciones y asuntos relativos a las mismas, suscribiendo y formalizando los do-



Poder especial
por Don Carlos
Flores Echevarría,
al Licenciado
Don Lucas Merediz
Rodriguez

Le libro primer
Copia al compareciente en la
firma de mi
testamento
Carruilles

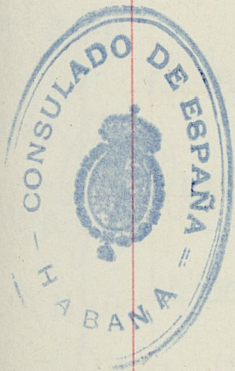


documentos que a bien tenga y otorgando las escrituras que sean necesarias a
dichos fin, e inscribiendo los bienes que sean del caso en el Registro de la Propie-
dad. Para que cobre ciertos cantidades le correspondan, así como intereses de
valores, sean del Estado, Provincia, Ayuntamientos, Bancos, Empresas, u otras de
se de corporaciones precedente de la herencia o herencias que resultaren y
que se hace mención anteriormente, firmando para todo ello los recibos, fi-
niquitos, cartas de pago y demás documentos necesarios. Para en caso nec-
esario y en defensa de sus intereses lo represente en los Juzgados y Tribunales de
Justicia, practicando cuantas diligencias se ofrezcan, presentar escritos, es-
crituras, testigos, documentos y demás pruebas; pida devoluciones, notifica-
ciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos, desem-
bargos y subastas de bienes del contrario, apelar, protestar, ra-
tificar, reelegir y substituir este poder, revocar substitutos y nom-
brar otros. Qui lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y
a la vez instrumentales Don Manuel Salgado y Aliaga y Don Mi-
guel Lopez y Jomala Valle, mayores de edad, borbos, y carpinteros, vecinos
de Lompouillo ventidos y Jomamelos doce, respectiva-
mente en esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento al-
guno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se
dice y comparece. Y enterados todos de su derecho a leer
por si este documento, por un acuerdo procedi a la lec-
tura del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante
firmando con los testigos y comparece. De todo lo cual, de cono-
cer a los citados testigos, de mi presencia y procediendo con refer-

reunión de un día, yo, el infrascripto Consul de España
doy fe

Carlos Flores Echavarría
Manuel Salgado

Miguel López



Ante mí
P. Casanilla



CONSULADO
EN
HABANA

Poco
justo
Qu
ma
m
La
lar

fe
ra
cu
la
oty
aus

LA DO D

LAN

Número trescientos once



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a once de Noviembre de mil novecientos diez, ante mí Don Pedro Carruilles y Pez, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado, en distrito, comparece: Don Carlos Quintana Fernandez, mayor de edad, casado, jornalero, y vecino de Concordia ciento ochenta y dos en esta Ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le quite en contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, con bastante cuanto en derecho se requiera o fuere necesario a favor de su esposa Doña Pilar Novoa, mayor de edad, dedicada a los labores de su sexo y vecina de San Vicente de Agrade, Ayuntamiento de Candelaria en la provincia de Lugo, para que en nombre y representación del otorgante lo use y ejera con las facultades siguientes: Primero. Administrar, regir y gobernar los bienes que posee y los que adquirirá en lo sucesivo, por cualquier título, usufructo ó arrendamiento, arrendando y alquilando dichos bienes, por el precio, plazos y condiciones que crea convenientes; cobrar sus rentas y productos, pagar sus cargas y contribuciones, atender a los reparos y mejoras de los mismos y practique todas las demás gestiones de un celoso y entendido administrador, devolviendo a mis hijos, hijos, colonos ó aparceros y admitiendo otros nuevos. Segundo. Reclamar, exigir y cobrar de quien correspondiera las cantidades que le pertenecieran por todos conceptos, recibiendo y tomando cuentas, aprobando ó impugnando raldos, y de las cantidades que cobre y perciba, de los recibos, siniquitos, cartas de pago cancelaciones de hipotecas y demás resguardos. Tercero. Comprar cualquiera fincas rústicas ó urbanas, pagando su precio al contado

Poder especial
por Don Carlos
Quintana Fernandez
a favor de su esposa
Doña Pilar Novoa.

Se hizo primer
escrito al
comparecer y
la falta de un
otorgamiento.

Don Carlos



o a plazos segun estipule, otorgando las oportunas escrituras en la que
la someta a jurisdiccion, la que adornara con todas las cláusulas
y requisitos que previenen las leyes y especialmente la Hipotecaria. Cuarto.
Reciba o entregue todas las cosas, bienes, cantidades o efectos que el otorgante de
la recibir o entregar. Quinto. Conceda y promogue plazos, condones y pedia
ca debitos. Sexto. Representar al otorgante en todos los pleitos, causas y
negocios que tenga y le ofrerean; presente escritos, escrituras, testigos y
demas pruebas; pida ejecuciones, embargo, desembargo, traves y re-
mate de bienes del contrario de que tomara posesion y amparo, tér-
mino y los renuncie, siga los juicios que promoviere por todos sus trámites
e incidentes hasta su conclusion, apelando y apelando o repa-
radores de estos recursos segun convenga y practicara cuantas
diligencias judiciales y extrajudiciales sean necesarias, con
facultad de tachar, recusar, ratificar, abonar dichos y jura-
mas, asistir a juicios de conciliacion, de desahucio y de otros ver-
bales, protestas, enjuicios y juras. Y para que sustituya este
poder en todo o en parte, revocar sustitutos y nombrar otros con
relevacion en forma. Qui lo dice y otorga, siendo testigo de con-
sorcio y a la vez instrumentales Don Ramon Lopez Rodriguez y
Don Joaquin Garcia Pan, ambos mayores de edad, dependientes de comercio y
vecinos de Lompouilla resenta y ochos y Comendia cinco ochenta y dos
respectivamente en esta ciudad, que me aseguran no tener impe-
dimento alguno legal para verlos en este acto y ser el otorgante el que
se dice y comparece. Jenerados todos de su derecho a leer por si

este documento por un acuerdo procedi a leerle entero íntegro del mismo
y cuyo contenido se ratificó el otorgante firmándolo con los testigos y
conunyo De todo lo cual, de conuicio a los citados testigos, de un profesor
y vecindad con referencia a un dñe, yo, el infrascripto Consul de
España doy fe,

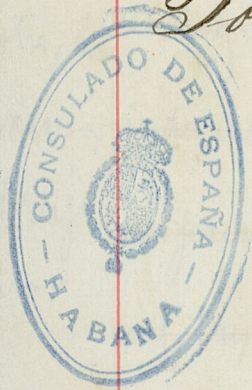
Pastor Quintana Fernandez

Ramon Lopez

Isaquin Garcia Perez

Ante mi

J. Canales



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULADO
EN
HAB

Pod
Dm
Calle
Jav
Ma
Lop

Del
ju
cu
se

[Faint handwritten text]



CONSULADO

Número trescientos doce.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana á doce de Noviembre de mil novecientos diez
 ante mí, Don Pedro Cavailles y Peon, Consul de España en esta resi-
 dencia, ejerciendo como tal, Jefe de Notarías en este Consulado y
 en distrito Compromiso: Don Juan Cavier Castillo, mayor de edad, for-
 malero, vecino de Jesús María ciento cuarenta y uno, y Don Manuel Breijo Lopez,
 mayor de edad, jornalero, vecino de Amargura setenta y uno, los dos en esta
 ciudad. Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que
 nada me conste en contrario, y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesa-
 ria para este acto, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder espe-
 cial, tan bastante cuanto es debido y necesario ó fuere necesario, á favor
 de Don Teodoro Gonzalez é Yriarte, mayor de edad, Habilitado de Clases Pasivas
 y vecino de Preciados cincuenta, Madrid, y á Don Victoriano Jorge Villalobos
 mayor de edad, retirado de guerra y vecino de esta Ciudad, para que conjunta ó
 separadamente y representando la personalidad, derechos y acciones de los dor-
 gantes, reclamos, cobros y percibidos los créditos que les pertenecen por
 alexanes, como Sargento del segundo Batallon de Seguros, tercera seccion mi-
 litarada de voluntarios de este cuerpo el primero, y como cabo del mis-
 mo Batallon y seccion antes dicha el segundo, cediendo ó vendiendo
 el importe de los mismos, por el precio y condiciones que entonces oportunas. A
 este fin, reclamaron de las oficinas civiles y militares y demas centros que
 procedan cuantos documentos les pertenecieren y muy especialmente el requar-
 do ó requando nominativo que el Estado les adeuda, promoviendo expedientes
 personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando

Poder especial por
 Don Juan Cavier
 Castillo y otro, á
 favor de Don
 Manuel Breijo
 Lopez y otro

Deliberación
 para á la compo-
 sición en la fecha
 de un otorgamiento

[Handwritten signature]



do documentos, otorgando los existentes públicos que se requirieran con facultades de substituir este poder, revocar substitutos y renovar otros, obligándose los poderdantes a tener por firme y valido cuanto sus apoderados hicieren con arreglo a las facultades que les confiere en este poder. Asi lo dicen y otorgan uno de testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Agustin Sommarona y Juzman y Don Manuel Garcia Valdes, ambos mayores de edad empleados por el comercio, vecinos de Bonafille uno y Egido diez y seis respectivamente en esta ciudad que me aseguraron no tener impedimento alguno legal para esto en este acto y ser los otorgantes los que se dicen y comparecen en el entendido todos de un acuerdo a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se ratifico y los otorgantes, firmando con los testigos y comparecientes. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de mi profesion y vecindad con referencia a un dictamen yo, el infrascripto Consul de España, doy fe.

Gran Canaria

Manuel Breijo

Agustin Sommarona

Manuel Garcia

Ante mi

P. Ramirez



ullag
roder
ano
sun
uone
yplea
res
ier
auler
er por
del
do con
lode
iler

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

